



INFORME DE ESTÁNDARES TÉCNICOS

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA

UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

Abril 2020

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA DEL INFORME.	6
III.	HIPÓTESIS DE SERVICIOS MÍNIMOS.....	7
IV.	RESUMEN EJECUTIVO	9
V.	SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO CALIFICADOS SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	10
A.	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.....	10
B.	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.....	10
C.	INDUSTRIA MANUFACTURERA.....	14
D.	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.....	17
E.	SUMINISTRO DE AGUA, EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESIÓN DE DESECHOS Y DESCONTAMINACIÓN.....	18
F.	CONSTRUCCIÓN.....	18
G.	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.....	19
H.	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.....	22
I.	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE COMIDAS.....	26
J.	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.....	26
L.	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.....	27
M.	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.....	28
N.	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.....	28
O.	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA, PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.....	28
P.	ENSEÑANZA.....	28
Q.	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y ASISTENCIA SOCIAL.....	30
R.	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS.....	36
S.	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.....	36
T.	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES.....	42
U.	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.....	42
VI.	CONCLUSIONES.....	43

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe fue elaborado con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 360 inciso 12° del Código del Trabajo, inserto en el marco de la normativa que regula el establecimiento de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia.

Dado lo dispuesto en la norma antes citada, la Dirección del Trabajo debe publicar, en el mes de abril de cada año, los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación administrativa de los Servicios Mínimos y los Equipos de Emergencia. En virtud de lo anterior, en el contenido de este informe se da cuenta de los principales criterios considerados por ésta, en conformidad al análisis de las resoluciones emitidas por los Directores Regionales del Trabajo y por el Director Nacional, este último conociendo de los recursos jerárquicos interpuestos en contra de las calificaciones de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia.

La elaboración de este informe ha sido encomendada a la Unidad de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, dependiente del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional del Trabajo, considerando lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2612, de 25 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 2019. Dicha resolución establece que esta Unidad detenta, entre otras funciones, la de *“elaborar informe sobre los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia, dictadas por el Servicio, y que deben ser publicadas por la institución en abril de cada año, conforme lo establecido por el artículo 360 inciso 12 de la Ley N°20.940”*.

El presente informe se basa en el análisis de 47 procesos administrativos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, resueltos por la Dirección del Trabajo en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

Se hace presente que se excluyen de este informe las calificaciones efectuadas por las partes en virtud de un acuerdo depositado en la Dirección del Trabajo.

El número de procesos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia presentados ante las Direcciones Regionales del Trabajo del país en el periodo señalado se resume de la siguiente manera:

Procesos terminados sin pronunciamiento de la Dirección del Trabajo:

Terminados por acuerdo	10
Terminados por desistimiento	4
Declarados inadmisibles	5
<u>Total sin pronunciamiento</u>	19

Procesos terminados con pronunciamiento de la Dirección del Trabajo:

Con calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia 47

TOTAL PROCESOS TERMINADOS (CON Y SIN PRONUNCIAMIENTO) EN EL PERIODO: 81

Es importante destacar que, al efectuar la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, el objeto de análisis es establecer cuáles son las funciones cuya continuidad resulta estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos que el legislador ha previsto. Es por eso que la calificación, como se verá más adelante, corresponde a funciones y no a cargos, sin perjuicio de que las funciones calificadas sean asociadas a un cargo específico al interior de la empresa (sea cual sea su denominación), lo anterior con el objeto de permitir una eventual conformación de los equipos de emergencia.

Ahora bien, no se consideraron para este análisis aquellos procesos concluidos en sede administrativa, pero que resultaron sin calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, toda vez que de tales procesos no se extraen criterios técnicos que deriven efectivamente en la calificación de servicios mínimos. De esta manera, los procedimientos analizados en el presente informe corresponden a aquellos debidamente terminados (firmes y ejecutoriados en sede administrativa) y en los que existe una decisión de la autoridad favorable a la calificación de los mismos.

Por otro lado, pertinente es señalar que el análisis de los procesos se ha efectuado conforme a las ramas económicas que individualiza la adaptación nacional del clasificador internacional CIU Rev. 4, denominado Clasificador Chileno de Actividades Económicas, CIU 4.CI 2012, el que fuera aprobado mediante Decreto N°187 de 21 de noviembre de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Cabe destacar que la aplicación de este sistema clasificador internacional de actividades económicas responde a una labor integradora de esta Dirección con los demás organismos operativos de la administración del Estado, tarea que tiene por objeto lograr una mayor estandarización de los diversos servicios, facilitando a nuestros usuarios la comprensión y análisis de la información expuesta. En este sentido, la información clasificada conforme al sistema CIU 4.CI 2012 está en concordancia con la información que utiliza el Servicio de Impuestos Internos (SII) para la clasificación de los giros de cada empresa.

Es necesario precisar que la clasificación de cada empresa dentro de su rama de actividad económica se ha efectuado conforme a lo que las mismas empresas han declarado ante el Servicio de Impuestos Internos, siendo la información contenida en este informe un reflejo de tal declaración. En casos que las empresas hayan declarado pertenecer a más de una rama de actividad económica, se les ha incorporado sólo en una de ellas.

El clasificador CIU 4.CI 2012 involucra a empresas que están en las siguientes secciones económicas:

Rama de Actividad Económica	Glosa.
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
B	Explotación de minas y canteras
C	Industria manufacturera
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
E	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación
F	Construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas
H	Transporte y almacenamiento
I	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas
J	Información y comunicaciones
K	Actividades financieras y de seguros
L	Actividades inmobiliarias
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
P	Enseñanza
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencias social
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas
S	Otras actividades de servicios
T	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

II. ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA DEL INFORME

Atendiendo que el presente informe busca dar cuenta de los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, pertinente es resaltar que la presente publicación tiene la pretensión de ser un modelo o referencia, no siendo vinculantes los criterios expuestos para este Servicio en futuras calificaciones.

Sobre lo anterior, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 359 inciso 1° del Código del Trabajo, que en su parte final señala que *“en esta determinación se deberán considerar los requerimientos vinculados con el tamaño y características de la empresa, establecimiento o faena”*. Así, resulta necesario advertir que dentro de los procesos de calificación de servicios mínimos analizados, se visualizan numerosos procesos productivos con etapas estandarizadas¹, pero que, sin embargo, su implementación o desarrollo en cada empresa difiere por múltiples factores, tales como el nivel de tecnología implementado en los procesos, la maquinaria existente, la externalización de funciones, el tamaño de la empresa, la ubicación geográfica, la especialización de labores, la demanda que satisfacen, el número de usuarios o clientes, la disponibilidad de servicios alternativos, etcétera.

Se hace presente, que la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia dependerá en gran medida de la pretensión de cada requirente, la organización particular de cada empresa y los antecedentes aportados por las partes y por los organismos técnicos.

Finalmente, se hace presente que los contenidos que se abordarán en la estructura del presente informe han sido elaborados en su totalidad en base a los aspectos analizados y revisados de las resoluciones emitidas en los 47 procesos que comprenden el presente documento.

¹ En conformidad al Informe Financiero de la Ley N° 20.940, que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, la Dirección del Trabajo encargó la realización de Estudios de Sectores Económicos que tienen como objetivo, dotar a la Institución de un insumo útil para el adecuado cumplimiento de las nuevas funciones que le confiere la ley, permitiendo orientar adecuadamente las visitas investigativas a través de una descripción general del Sector Económico, establecimiento de los procesos productivos estándares por subclase, descripción y calificación técnica del personal, y con la individualización de los Organismos Reguladores y Fiscalizadores en conjunto con la normativa que los rige. Los Estudios a la fecha del presente informe han sido realizados y finalizados en su totalidad (19 Estudios) por Consultoras que han participado de procesos de licitación.

III. HIPÓTESIS DE SERVICIOS MÍNIMOS

El artículo 359 del Código del Trabajo establece las hipótesis o supuestos en los que resulta procedente la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, definición en base a la cual se han categorizado conceptualmente los tipos de servicios mínimos que pueden ser calificados:

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** aquellos destinados a la protección de los bienes corporales e instalaciones de la empresa y a prevenir accidentes. A este respecto, cuando la norma se refiere a la prevención de accidentes, y conforme a la doctrina de este Servicio, se entiende que no sólo se pretenden evitar accidentes de naturaleza laboral, sino que accidentes que puedan afectar a la comunidad toda, evitando que cualquier persona sea afectada por un hecho que pudiese afectar su salud o integridad física.
- b) **Servicios mínimos de funcionamiento:** aquellos destinados a garantizar la prestación de servicios de utilidad pública y la atención de necesidades básicas de la población, incluidas las relacionadas con la vida, la seguridad o la salud de las personas.
- c) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales o sanitarios:** aquellos destinados a garantizar la prevención de daños ambientales o sanitarios.

Sin perjuicio de la concurrencia de alguna o algunas de las hipótesis señaladas, la norma en comento establece además dos exigencias. Por una parte, la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia debe ser estrictamente necesaria para la protección de los bienes jurídicos previstos por el legislador laboral, vale decir, que no exista otra alternativa material o jurídica viable para evitar la afectación de las garantías expresamente establecidas por la ley.

Asimismo, la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia no debe lesionar el derecho fundamental de huelga en su esencia.

Es necesario precisar que la categorización de las empresas, según la rama de actividad económica a la que pertenecen, se hace especialmente relevante cuando se analizan los servicios mínimos denominados como de “funcionamiento”, debido a que es en este tipo de servicios mínimos donde resulta relevante la consideración a la actividad o giro propio de la empresa donde se insertan las funciones que se pretenden calificar. Así, la calificación de este tipo de servicios mínimos, dice directa relación con garantizar un cierto nivel de operación del giro de las empresas, cuando sus labores se relacionan con la atención de necesidades básicas de la población o garantizar la prestación de un servicio de utilidad pública.

Siguiendo el razonamiento anterior, los servicios mínimos de seguridad y de prevención de daños ambientales y sanitarios tienen un carácter general y transversal, es decir, normalmente resultan aplicables, desde una primera aproximación, a la generalidad de las empresas, independientemente

del giro que éstas desarrollen. Ello, sin perjuicio de que la actividad económica de estas empresas pueda determinar la mayor o menor relevancia de la calificación de servicios mínimos en estas dos últimas categorías.

IV. RESUMEN EJECUTIVO

Considerando lo expuesto en los acápite anteriores, en el presente informe se ha recolectado la información de 47 procesos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, los que ordenados de acuerdo a las ramas de actividad económica de las empresas en las que dichas resoluciones han recaído y del tipo de servicio mínimo de que se trate – de funcionamiento, seguridad o de protección de medio ambiente y salubridad-, se pueden organizar y resumir de la siguiente forma:

Rama de Actividad Económica	Empresas calificadas con SS.MM.
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	0
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	4
INDUSTRIA MANUFACTURERA	7
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	1
SUMINISTRO DE AGUA; EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y DESCONTAMINACIÓN	0
CONSTRUCCIÓN	3
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	5
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	5
ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS	0
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	0
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	1
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	1
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	0
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	2
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	0
ENSEÑANZA	5
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y ASISTENCIA SOCIAL	8
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS	0
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	5
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES	0
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES	0
TOTAL:	47

V. SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO CALIFICADOS SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.

En esta rama de actividad económica, no hubo calificación de servicios mínimos en el periodo comprendido en este informe.

B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 4 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1. **Proceso N°1: Empresa cuyo giro es la explotación de minas y canteras, extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos.**

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se califican servicios mínimos para la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, en particular, para las funciones que dicen relación con el proceso de lixiviación, considerando como antecedente la información suministrada por los informes de fiscalización y el informe técnico del Servicio Nacional de Geología y Minería, que indican que la interrupción de esta función puede generar daños a los equipos, toda vez que la paralización de la agitación y movimiento podría dañar severamente los estanques, generando embancamiento y serio daño a las instalaciones de la empresa, impidiendo la reanudación de labores con posterioridad a la huelga. Por esta razón, se calificaron las labores asociadas a la agitación y movimiento de dicho proceso durante todo el desarrollo de la huelga.

Asimismo, se calificaron las labores asociadas al mantenimiento de subestación, salas eléctricas, sistema eléctrico, drenaje del área de planta y operaciones mina, al acreditarse que sus labores estaban orientadas a prevenir la ocurrencia de desperfectos en las instalaciones y potenciales daños.

Adicionalmente, atendido a que el Servicio Nacional de Geología y Minería dio cuenta de la relevancia de las labores asociadas al mantenimiento de los bienes corporales de la requirente, se determinó la necesidad de calificar la continuidad del funcionamiento del área de bodega, al acreditarse que esta sección es responsable de resguardar insumos de carácter peligroso y satisfacer la necesidad de pedidos de insumos destinados a la ejecución de otras labores calificadas como servicios mínimos.

Bajo la hipótesis de servicio mínimo de seguridad para la prevención accidentes, se calificaron funciones de del cargo de supervisor de salud, seguridad, medio ambiente y comunidad área de administración, al constar en los antecedentes aportados en el procedimiento que dichas funciones

se realizan en pro del resguardo, control y protección de la vida y salud de los trabajadores, vinculándose sus labores con las unidades de seguridad, salud ocupacional y emergencia.

Finalmente, para evitar daños a la salud e integridad física de los trabajadores que se encuentren realizando labores durante la huelga, se calificaron las labores asociadas al proceso de ventilación en ciertas áreas de la empresa, al verificarse que tales funciones permiten garantizar la circulación del aire y extraer los contaminantes y gases tóxicos que se generan producto de procesos de combustión.

ii) Servicios mínimos de funcionamiento: En consideración a la normativa sanitaria vigente, se otorgaron servicios mínimos para la atención de necesidades básicas de la población, con el objeto de asegurar la continuidad del abastecimiento de agua potable. De esta forma, se calificaron como servicios mínimos las actividades que se desarrollan en el área de suministro de agua, al ser éstas las estrictamente necesarias para proveer del recurso hídrico a toda la planta durante la huelga.

2. Proceso N°2: Empresa cuyo giro es la explotación de minas y canteras.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron servicios mínimos de seguridad para la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, consistentes en las funciones que dicen relación con los sistemas de lixiviación, piscinas "PLS", sistema de extracción por solvente, sistema de electro-obtención, patios de cátodos, patio estanques y sala de control, toda vez que su paralización, de acuerdo a lo constatado por medio de informes de fiscalización e informe remitido por el Servicio Nacional de Geología y Minería, implicaría un riesgo para las tuberías y equipos que participan del proceso (bombas), ya que, dependiendo del tiempo de detención, aumenta el deterioro por corrosión al interior de las tuberías, bombas agripadas, etc., razón por la que se accedió a la calificación de las funciones destinadas a evitar el fenómeno de la cristalización de soluciones y el desabastecimiento de agua desmineralizada a los procesos "SX" y "EW", en resguardo de las bienes corporales e instalaciones de la empresa.

En igual sentido, para evitar un detrimento en los bienes corporales de la empresa producto de su cese y falta de mantención, se calificaron las labores orientadas a la revisión de fugas, puesta en funcionamiento periódico y lubricación de camiones de extracción, motoniveladoras, cargadores frontales y equipos de apoyo.

Además, para evitar la ocurrencia de daños estructurales a los equipos de la empresa, se calificaron como servicios mínimos las labores necesarias para brindar el mantenimiento a la planta de hidrometalurgia, área seca, líneas de agua y ácido y salas eléctricas.

Para asegurar la concreción de los servicios de seguridad calificados, se calificaron las labores de proveer de repuestos e insumos, únicamente para atender las necesidades de las labores calificadas como servicios mínimos frente a una falla de maquinaria o falta de insumos necesarios para su funcionamiento.

Finalmente, para la prevención de accidentes, se calificaron aquellas funciones estrictamente necesarias para velar por las condiciones sanitarias del campamento, casino y seguridad de las instalaciones.

ii) **Servicios mínimos para la protección de daños ambientales o sanitarios:** Con el objetivo de prevenir daños de carácter medioambiental que puedan afectar el ecosistema, se calificaron las funciones que se desarrollan en la sala de control y las asociadas al sistema de extracción por solvente, al acreditarse en el informe de fiscalización evacuado en el marco del procedimiento administrativo que la detención de estas actividades generaría la ausencia de control de operaciones del área de lixiviación, en lo concerniente a bombas que impulsan soluciones para riego de pilas, deviniendo en una acumulación del producto terminado, calentamiento y enfriamiento de soluciones y rotura de las líneas de alimentación por cristalización de electrolitos, provocando eventualmente derrames y contaminación ambiental y el cese de las labores asociadas al sistema de extracción por solvente. Ello podría provocar además rebales y derramamiento de soluciones contenidas en las distintas etapas de "SX".

3. Proceso N°3: Empresa cuyo giro es la exploración y explotación de minas de cobre y plata.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad para la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, destinadas a permitir la recirculación de la totalidad de la solución una vez al día. Ello atendido a que, de conformidad a los informes de fiscalización, se dio cuenta que tras el proceso de detención de faenas y habiéndose regado las plantas de lixiviación con anterioridad al inicio de la huelga, las soluciones continúan drenándose en la totalidad de su ciclo.

En igual sentido, se calificaron las labores asociadas a las mantenciones de los equipos, control de derrames y colapso de pilas, mantención de niveles de piscina de lixiviación, mantención del sistema eléctrico, drenaje, ventilación e iluminación, determinándose como servicios mínimos las funciones para dicho efecto, bajo la modalidad de llamado, orientados a la ejecución de mantenciones reactivas.

Dadas las condiciones de la mina subterránea en este proceso, se pudo verificar que ésta requiere especial supervisión con el objetivo de garantizar su estabilidad y prevenir la ocurrencia de accidentes. Por tal razón, se calificaron las labores de supervisión asociadas a la mina subterránea, con el objetivo de velar por el cumplimiento de procedimientos de seguridad en un escenario de detención que podría ocasionarse con una eventual huelga, asegurando las condiciones de ventilación y fortificación de túneles y áreas de bombeo.

Asimismo, se calificaron las funciones asociadas al sistema de drenaje, al acreditarse que la interrupción de las labores relacionadas con la operación de este sistema en una mina subterránea, pueden causar inundaciones, con riesgo de provocar inestabilidad en zonas de fallas y daño en zonas con fortificación, ameritando la calificación de tales labores durante la huelga.

Para la prevención de accidentes y evitar la afectación de la vida y salud de aquellos trabajadores que conformarán los equipos de emergencia y la de contratistas que se encuentren desarrollando funciones durante la huelga, se calificaron las labores de aseo, exclusivamente para la higienización de la faena, casas de cambio de vestuario y casino, con el objeto de evitar cuadros infecciosos e insalubridad del entorno de trabajo.

Finalmente, a objeto de asegurar la continuidad del soporte comunicacional de los trabajadores en caso de ser necesario frente a situaciones climáticas adversas u otro escenario que pueda afectar la seguridad de éstos y de la faena, se calificaron las labores de mantenimiento correctivo, ejecutadas por trabajadores que deberán acudir al llamado en caso de presentarse una contingencia.

ii) Servicios mínimos para la prevención de daños ambientales o sanitarios: En consideración a que el informe de fiscalización instruido reflejó que las tareas asociadas al manejo de agua y monitoreo de muros de tranque de relave evitan la generación de daños medioambientales, al impedir la ocurrencia de derrames de relave minero o de aguas provenientes del tranque, se calificaron las labores asociadas a la operación del sistema de manejo de agua y monitoreo de muros de tranque, operación de bombas, mantención y reparación de equipos rodantes y redes eléctricas. Asimismo, dadas las obligaciones impuestas a la empresa debido a su giro y con el objeto de prevenir daños medioambientales, se calificaron las labores de riego y mantención de áreas de forestación.

4. Proceso N°4: Empresa cuyo giro es la explotación de minas y canteras.

i) Servicios Mínimos de seguridad: Se calificaron servicios mínimos de seguridad para la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, mediante el otorgamiento funciones cuyo objeto es dar movimiento a perforadoras en sitio, dar movimiento a palas en sitio y dar movimiento a equipo auxiliar cada cierto tiempo (*bulldozer, willdozer, motoniveladora, cargador 980, camiones aljibes, excavadora*), al constar que el cese de dichas labores conlleva una serie de daños a los activos de la empresa, dado que la interrupción de la continuidad de la operación de los equipos de perforación puede ocasionar detrimentos en los motores por falta de continuidad de la circulación de aceites y fluidos hidráulicos, generando fugas de aceite y agripamiento de algunos componentes de los elementos hidráulicos de los equipos de perforación, imposibilitando que, una vez concluida la huelga, los trabajadores puedan retomar sus labores con normalidad.

Se calificaron funciones relativas al control de áreas húmedas, en atención a el informe técnico del Servicio Nacional de Geología y Minería indicó que la ausencia de control de flujos en la operación de bombas "ILS" y sistemas de riego de pilas puede generar severos daños en la reanudación de las operaciones, rotura de líneas de riego, filtraciones y rebose de piscinas. Esta situación también se aprecia en relación a otras sub-áreas, como la sala de control, mantención de bombas, recirculación de electrolito, control de corriente en nave "EW" y cosecha de cátodos del área húmeda, respecto de las cuales también se observó que su cese puede ocasionar daños severos en las instalaciones por falta de control, calificándose las funciones que dicen relación con dichas áreas, durante toda la vigencia de la huelga.

ii) **Servicios mínimos para la prevención de daños ambientales o sanitarios:** Atendido el doble propósito de varias de las funciones calificadas como servicios mínimos de seguridad, al estar éstas orientadas además a la prevención de daños de carácter medioambiental, se determinó que tales funciones se ajustan a ambas hipótesis de calificación de servicios mínimos, en particular aquellas encaminadas al control y mantención de los sistemas del área húmeda, que tienen por objeto evitar daños medioambientales producto de eventuales roturas de líneas de riego, filtraciones, rebose de piscinas y estanques, entre otras.

C. INDUSTRIA MANUFACTURERA.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 7 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1. **Proceso N°5: Empresa elaboradora de piensos preparados para animales.**

i) **Servicios mínimos para la prevención de daños ambientales o sanitarios:** Bajo la hipótesis de servicios mínimos para evitar daños sanitarios, se determinó la procedencia de servicios mínimos orientados a la conclusión del proceso de tratamiento de las materias primas recibidas en la empresa con antelación a la huelga, restringiendo la temporalidad de los servicios calificados al primer día de iniciada la huelga, con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños sanitarios derivados de la descomposición de los desechos cárnicos en sus instalaciones. Lo anterior atendido a lo informado por la SEREMI de Salud en cuanto a que la responsabilidad de la disposición de los residuos cárnicos no aptos para consumo humano correspondía a las generadoras de dichos residuos y no a la empresa requirente.

2. **Proceso N°6: Empresa de producción y comercialización de pisco y otras bebidas alcohólicas.**

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Para el caso de prevención de accidentes, se calificó la función de custodia de almacenamiento de alcoholes, que implica el control de fugas o derrames de alcohol en bodega de almacenamiento, atendido el carácter de inflamable del producto. Según se constató en fiscalización inspectiva, el operador revisa que no existan derrames de la materia prima para evitar riesgos de inflamación, aun cuando la planta se encuentre paralizada, pues puede fallar alguna válvula de cierre o producirse algún quiebre de tubos de nivel de almacenaje.

ii) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales o sanitarios:** Bajo la hipótesis de servicios mínimos para evitar daños sanitarios, se calificó la función de monitoreo de RILES (residuos industriales líquidos), consistente en la medición de parámetros físico-químicos de los RILES y ejecución de proceso de oxigenación en función de resultados de parámetros; para efectos de custodiar que los residuos que se almacenan en la empresa no sean susceptibles de ocasionar daños.

3. Proceso N°7: Empresa cuyo giro principal es la producción y procesamiento de carnes y productos cárnicos.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron dentro de esta categoría las funciones de seguridad consistentes en informar de todo hecho que se produzca dentro de las instalaciones, controlar los accesos y registrar el ingreso de personas, proveedores y mercancías, efectuar rondas periféricas, informar a la jefatura cualquier irregularidad, dar cuenta a su jefatura en todo momento respecto a situaciones que estime irregular, además de dejar constancia de toda situación anómala que observe; velar por el cierre y sellado de puertas, apagado de luces, cierre de llaves de agua y todo lo relacionado con la seguridad de la empresa.

ii) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales o sanitarios:** En relación a esta categoría de servicio mínimo, se calificaron las funciones de análisis de control de calidad de productos cárnicos, toda vez que el artículo 95 del Reglamento Sanitario de Alimentos, Decreto N° 977/96 del Ministerio de Salud, establece que *"la responsabilidad derivada de las actividades de producción, importación, envase y comercialización de alimentos corresponderá individual o conjuntamente, según determine el Servicio de Salud competente, al productor, importador, envasador, distribuidor, vendedor o tenedor del producto"*.

En consecuencia, correspondiendo a la empresa resguardar la calidad e inocuidad de los alimentos, se calificaron funciones orientadas a identificar productos como "merma por seguridad alimentaria", en particular, procurar que los procesos productivos se lleven a cabo bajo las normativas de calidad e inocuidad, asegurar el cumplimiento de los programas de verificación microbiológica y química establecido, asegurar que los equipos de medición estén en condiciones aptas para la medición de los distintos parámetros requeridos por el sistema integrado de gestión de calidad, y asegurar la inocuidad de los productos elaborados a través de la gestión de resultados y mejora continua.

4. Proceso N°8: Empresa cuyo giro principal es la producción de ácido bórico.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron como servicio mínimo de seguridad para la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, las funciones relativas a la detención segura de maquinarias. De este modo, se resolvió conformar el equipo de emergencia con el personal que deberá asegurar que el plan de detención se cumpla, asegurando el cierre de "Muestrera", de la estación de petróleo, dependencias administrativas y casino. Asimismo, se calificaron las funciones cuya finalidad es asegurar el cierre de válvulas, llaves de paso de químicos y agua, poner los equipos móviles en zona segura, activar los dispositivos de seguridad, desenergizar los equipos y bloquearlos.

Además, se calificaron las funciones para generar los bloqueos de estanque de agua, de manera de impedir el robo del contenido o derrame del líquido, dañando el terreno que soporta las estructuras

de los estanques. Los trabajadores en esta función cumplirán labores de manera parcial (por 2 horas y durante todo el tiempo que dure la huelga).

Finalmente, se calificaron las funciones de vigilancia de las instalaciones de la empresa y de guardias de seguridad para la custodia del perímetro e interior de las instalaciones, de manera continua y durante todo el período de huelga.

5. Proceso N°9: Empresa cuyo giro principal es la fabricación y comercialización de muebles.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron como servicios mínimos destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, las funciones de ejercer el control del ingreso y salida de personas, así como monitorear las cámaras de seguridad, durante todo el desarrollo de la huelga.

Asimismo, se calificaron como servicios mínimos para la prevención de accidentes, las funciones que dicen relación con la brigada contra incendios, calificando el equipo de emergencia con dos brigadistas para evitar y controlar amagues de incendios en su primera fase durante toda la vigencia de la huelga.

6. Proceso N°10: Empresa dedicada a la fabricación de envases flexibles para el envasado y empaque de productos.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron servicios mínimos destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, asegurando el servicio de portería, por medio de un equipo de emergencia compuesto por un trabajador encargado de supervisar y controlar el ingreso de toda persona a la empresa, desde el inicio al término de la huelga.

7. Proceso N°11: Empresa productora y elaboradora de productos cárnicos.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron servicios mínimos destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, consistentes en supervisar los equipos de frigoristas u operarios de mantenimiento, coordinar los trabajos del equipo, turnos, identificar los requerimientos, gestionar y definir mantenimientos preventivos y correctivos, durante toda la duración de la huelga.

Asimismo, se calificó la función de realizar el registro diario, cada 2 horas, de las temperaturas de las cámaras y revisión de problemas en equipos de frío, en caso de cortes de energía y realizar encendidos de generadores.

Dentro de la hipótesis de servicios mínimos de seguridad para la prevención de accidentes, se califican las funciones propias de un prevencionista de riesgo, para realizar primeros auxilios en caso de accidentes y entrega de protección personal.

ii) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales o sanitarios:** Se calificaron dentro de esta categoría las funciones de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos, de modo de evitar la contaminación medioambiental. Para ello se calificó la labor de manejar los residuos sólidos y líquidos (RISES y RILES, respectivamente) resultantes del proceso productivo, manejo de sistemas de alcantarillado, desagüe, bombas y contenedores de residuos industriales, durante todo el tiempo que dure la huelga.

D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con el resultado que a continuación se resume:

1. Proceso N°12: Empresa de servicio de transporte de gas natural y otros combustibles.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se califican servicios mínimos destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, el resguardo de los oleoductos y gasoductos, considerando especialmente el riesgo a la población que generaría la interrupción de estas medidas de seguridad, funciones que se deben desarrollar desde el inicio al término de la huelga.

Asimismo, dentro de esta categoría se califican servicios mínimos de seguridad para la prevención de accidentes, tanto en trabajadores como demás personas, ante posibles fugas, explosiones o incendios, otorgando un equipo de emergencia para desempeñar las funciones de apoyo a los diferentes grupos del área de operaciones en el cumplimiento de los sistemas de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad e integridad de redes; supervisar la correcta ejecución del programa de prevención de riesgos e inspecciones de seguridad; gestionar las funciones del personal del área de HSEQ alineadas con la planificación y las políticas de Recursos Humanos de la empresa”, durante todo el desarrollo de la huelga.

ii) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Dentro de esta categoría se calificaron las funciones de planificación y ejecución de los procesos de transporte de gas natural y diésel de los clientes y la evaluación y control de emergencias. Lo anterior debido a que estas labores se consideraron fundamentales para dar una mínima continuidad operacional a la empresa, y así garantizar el servicio de utilidad pública que presta, atendido el giro de la misma. Se consideró para ello que una eventual paralización de la empresa afectaría el interés general de la comunidad, toda vez que ésta produce el 10% de la matriz total del sistema eléctrico nacional y un conjunto aproximado de 670.000 clientes en las regiones de Valparaíso, Metropolitana y O'Higgins.

Asimismo, resultó necesario la calificación de las funciones de operar las redes de transporte de Gas natural y diésel (despacho y entrega a los clientes) y de controlar y supervisar procesos industriales a distancia, de manera ininterrumpida en ciclos rotativos, durante toda la duración de la huelga.

E. SUMINISTRO DE AGUA, EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y DESCONTAMINACIÓN.

En esta rama de actividad económica, no hubo calificación de servicios mínimos en el periodo comprendido en este informe.

F. CONSTRUCCIÓN.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 3 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1. Proceso N° 13: Empresa dedicada a la administración, mantenimiento y conservación de tramos de carreteras.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se otorgaron servicios mínimos asociados a la prevención de accidentes, consistentes en la coordinación del retiro de vehículos u otros elementos que obstruyan las vías y dar aviso oportuno al Servicio de Salud, Bomberos y Carabineros de Chile, en caso de acaecer contingencias en las rutas. Lo anterior debido a que el informe de fiscalización realizado por este Servicio reflejó la relevancia de las funciones asociadas a la atención de usuarios y coordinación del personal de grúas, paramédicos y patrulleros de empresas externas durante la huelga.

2. Proceso N°14: Empresa cuyo giro es la explotación de autopista.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad para la prevención de accidentes, consistentes en el servicio de asistencia vial en caso de accidente a los usuarios, con la finalidad de no poner en riesgo la infraestructura de la autopista, sus bienes materiales y la seguridad de los usuarios. Ello, dado que la empresa administra una autopista concesionada y sobre ella pesa la obligación de garantizar a los usuarios la utilización de la obra en condiciones de seguridad. A mayor abundamiento, conforme a las Bases de Licitación y el Reglamento de Servicio de la Obra respectivos, la asistencia vial de la empresa requirente trabaja de manera complementaria y primaria en relación con la actividad de Carabineros, Bomberos o servicios de ambulancia, acudiendo en primera instancia a la asistencia y rescate de personas heridas o lesionadas producto de un accidente, de manera que estas funciones no pueden ser reemplazadas por los servicios públicos mencionados.

Así, se procedió a la calificación de servicios mínimos para el área de “Seguridad Vial y Gestión de Tráfico”, labores desarrolladas las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para organizar los equipos que atenderán eventuales incidentes y actuar como coordinador general; verificar el estado del personal y de los equipos asignados, incluyendo servicios tercerizados, preparar reportes diarios de trabajo con indicación de los eventos registrados y supervisar los desvíos y labores de mantenimiento en la vía.

Asimismo, se calificaron las funciones de controlar y operar los módulos del “Sistema de Gestión de Tráfico” desde el “Centro de Control de Tráfico”, para reaccionar ante contingencias en la autopista; detectar y reportar fallas en el sistema de gestión; coordinar la atención de incidentes en pista y la distribución logística de las unidades; e informar a los usuarios de la autopista las condiciones de las vías a través de paneles de mensaje variable, cubriéndose las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

En complemento de lo anterior, se calificaron las funciones de despejar las vías de circulación; remolcar o trasladar vehículos siniestrados hacia el centro de atención de emergencias o comisaría indicada por Carabineros; informar al Centro de Control de incidentes detectados durante el patrullaje; atender vehículos en panne básicas como combustible, neumáticos o fallas eléctricas, abarcando las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Además, se califican las funciones de efectuar maniobras de extracción de personas que se encuentran atrapados en los vehículos; dar primeros auxilios a los accidentados; trabajar en conjunto con las unidades de rescate de Bomberos y SAMU; e informar al Centro de Control de los accidentes detectados durante el patrullaje, cubriendo las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Finalmente, se calificaron las funciones de atender vehículos en pannes básicas; informar al “Centro de Control” los incidentes detectados durante patrullaje; apoyar al rescatista en las maniobras de rescate de personas atrapadas; apoyar a los *grueros* en las maniobras de retiro de vehículos; y apoyar a los asistentes viales en las segregaciones de pista.

3. Proceso N° 15: Empresa cuyo giro es la explotación de autopista.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron como servicios mínimos funciones asociadas a la prevención de accidentes, particularmente, las de efectuar el control del circuito cerrado de televisión para la vigilancia del tráfico, informar oportunamente a los servicios sobre el acaecimiento de contingencias en las vías y coordinar el accionar de los recursos internos y subcontratados para evitar accidentes o para la contención de los mismos. Lo anterior responde a que según constaba en los informes de fiscalización y en el “Plan de Contingencia” de la empresa, las funciones descritas no se encontraban externalizadas y resultaban esenciales para canalizar todo tipo de incidencias dentro del perímetro de otorgación del área de concesión vial, evitando que cualquier persona sufra una lesión que pudiese afectar su salud o vida.

G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 5 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1. Proceso N°16: Empresa cuyo giro es la venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en comercios especializados.

i) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificó como servicio mínimo de funcionamiento por motivos de necesidades básicas de la población, la venta de medicamentos GES (Régimen de Garantías Explícitas en Salud). De este modo, se consideró como servicios mínimos el funcionamiento de un número determinado de farmacias a lo largo del país, con el objeto de asegurar la comercialización de medicamentos GES para que aquellas personas que se encuentren afiliadas a los seguros de salud ISAPRES, puedan adquirir los medicamentos en los términos de su plan, ya que generalmente, las ISAPRES realizan convenios con una sola cadena farmacéutica para la distribución de estos fármacos. No calificar la entrega de medicamentos que se encuentran garantizados por el GES significaría un perjuicio al derecho a la vida e integridad física de las personas, así como una limitación a los derechos de aquellos usuarios que en su libertad de elegir la ISAPRE de su preferencia, se ven impedidos de acceder a un beneficio garantizado en la Ley N° 19.996 y por la Constitución Política de la República (art. 19 n°9).

Por lo anterior, se calificó como servicio mínimo la entrega de medicamentos garantizados por GES, por ser éstos estrictamente necesarios para resguardar la vida y la salud de las personas, otorgándose las funciones desarrolladas por el Químico Farmacéutico y Auxiliar de Farmacia, de acuerdo a la normativa particular aplicable, por cada una de las sucursales abiertas, exclusivamente para la venta de este tipo de medicamentos.

2. Proceso N°17: Empresa de importación y comercialización de prendas de vestir femeninas.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad para la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, correspondiente a la labor de establecer los lineamientos operativos en cuanto a las técnicas de vigilancia de las tiendas, previniendo situaciones ilícitas, desarrolladas por el Jefe de CCTV (Circuito Cerrado de Televisión), dado que durante la huelga pueden producirse afectaciones a las instalaciones y bienes de la empresa.

3. Proceso N° 18: Empresa cuyo giro es la oxigenoterapia domiciliar y venta de oxígeno a granel a hospitales y centros asistenciales.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos orientados a la prevención de riesgos y accidentes de los trabajadores, con el objeto de velar por el cumplimiento de las leyes laborales en materia de prevención de riesgos, identificar y evaluar los riesgos de la empresa, e instruir sobre las medidas de prevención de riesgo a través de la implementación de informes, velar porque los trabajadores utilicen los elementos de protección personal adecuado e informar a la mutual o servicio de salud sobre los accidentes que ocurran en las instalaciones de la empresa.

Lo anterior, encuentra su justificación al constatarse en los informes de fiscalización que las etapas preliminares del proceso productivo (producción, envasado, almacenamiento y distribución del oxígeno) conllevan un alto grado de peligrosidad, al involucrar la manipulación de gases inflamables, comburentes, criogénicos, etc.

ii) **Servicios mínimos de funcionamiento:** En atención al beneficio que reporta a la población el servicio de utilidad pública brindado por la empresa, se calificaron servicios mínimos orientados a la distribución del suministro de oxígeno a pacientes, hospitales, clínicas y centros asistenciales, al acreditarse en los antecedentes del proceso que la empresa contaba con stocks de cilindros y equipos en sus bodegas para efectuar los recambios correspondientes a una primera fase de abastecimiento.

Sin embargo, para asegurar la continuidad del servicio, al décimo día de la huelga se calificaron servicios mínimos de funcionamiento tendientes a dar operatividad a las etapas iniciales del proceso productivo de la empresa, correspondientes a la producción y envasado, teniendo presente la capacidad y duración de los diversos formatos de cilindros en los casos de pacientes críticos y la imposibilidad de la empresa de prever su demanda, dada la alta incidencia del factor estacional en ésta.

4. Proceso N° 19: Empresa dedicada a la comercialización de alimentos, abarrotes, vestuario, artículos para el hogar y electrodomésticos.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se otorgaron servicios mínimos para la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, consistentes en las funciones relativas al servicio de vigilancia, principalmente con el fin de evitar robos y hurtos en las dependencias de la empresa.

De los antecedentes recabados durante el procedimiento administrativo, se constató que el servicio de vigilancia, a través de la provisión de guardias de seguridad, se encontraba parcialmente externalizado. No obstante, las labores asociadas a la coordinación y distribución de los guardias de seguridad y monitoreo del circuito cerrado de cámaras del establecimiento no se encontraban externalizadas, razón por la cual se determinó la calificación de las labores destinadas a operar las cámaras de seguridad de cada uno de los recintos de la empresa y efectuar la coordinación de la distribución de los turnos de los guardias de seguridad durante la huelga.

En cuanto a los servicios mínimos de seguridad para la prevención de accidentes, se calificaron las funciones relativas a la prevención de riesgos y accidentes en cada uno de los locales de la requirente, al tener a la vista informe técnico de la Superintendencia de Seguridad Social, acompañado al proceso, en la cual dicho organismo da cuenta que la relevancia de sus funciones hace necesario el funcionamiento permanente de un departamento de prevención de riesgos, aún en aquellos casos en que, durante un periodo de huelga, sólo se encuentre prestando servicios dentro de la empresa un equipo de emergencia provisto por el respectivo sindicato, razón por la cual se resuelve la necesidad de calificar dichas funciones.

ii) **Servicios mínimos para la prevención de daños ambientales o sanitarios:** Para la prevención de daños sanitarios se calificaron las funciones de identificación y retiro de los productos en descomposición del área de bodega, sala de frío y sala de ventas en cada uno de los locales de la empresa. Se consideró como antecedente para ello, lo indicado por el informe de la SEREMI de Salud, y lo constatado en el informe de fiscalización instruido, donde se da cuenta que en caso de existir productos alimenticios en proceso de descomposición, éstos deben ser retirados en forma

inmediata de los lugares donde son mantenidos, para ser acoplados en lugares dispuestos y señalados para ello, toda vez que de no hacerlo, se puede producir una contaminación cruzada y deterioro de los productos almacenados, proliferación de plagas y malos olores que podrán afectar el entorno inmediato.

5. Proceso N° 20: Empresa dedicada a la comercialización de alimentos, abarrotes, vestuario, y productos farmacéuticos y medicinales.

i) Servicios mínimos para la prevención de daños ambientales o sanitarios: Para evitar un menoscabo de la salud pública y la prevención de daños sanitarios, se determinó la necesidad de calificar las labores asociadas al control de temperatura de productos cárnicos; identificación, retiro y eliminación de productos en estado de descomposición y/o en fecha de vencer o caducar. Para lo anterior, se tuvo como antecedente el informe técnico de la SEREMI de Salud Metropolitana, quien, en su carácter de organismo regulador, enfatizó en la estricta necesidad de contar con dichas labores durante la huelga, al tener éstas por objeto evitar plagas y malos olores que podrían afectar el entorno inmediato.

H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 5 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1. Proceso N°21: Empresa de muellaje.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron, con el objetivo de evitar accidentes y prevenir daños a bienes corporales e instalaciones de la empresa, las funciones que permiten el retiro de contenedores con carga “IMO” (cargas peligrosas) fuera del terminal por parte de sus propietarios, siempre que éstas hayan desembarcado de la nave con antelación al inicio de la huelga.

El equipo de emergencia se establece por el plazo máximo de 6 días desde su inicio, en consideración a los plazos de almacenamiento de cargas peligrosas en el puerto dispuestos en la Circular Marítima Ordinaria N°12.600/273 de 05.06.2006 de la Armada de Chile.

La calificación de servicios mínimos en este sentido se hizo atendida la peligrosidad que la inmovilización de este tipo de cargas puede provocar en las instalaciones portuarias, así como por razones que dicen relación con evitar daños medioambientales.

2. Proceso N°22: Empresa de transporte de pasajeros, carga y todo tipo de vehículos en zona sur austral del país.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron como servicios mínimos para la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, las funciones de vigilancia y seguridad marinera, mando de la nave, relacionarse con la autoridad marítima, administrar la tripulación, velar por el

correcto funcionamiento de los motores, limpieza de la sala de máquina y ordenar las herramientas, todas relativas a guardias para naves, de acuerdo a lo que dispone el artículo 103 del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplinas en las Naves Litoral de la Republica.

En cuanto a la calificación del equipo de emergencia, el artículo 103 del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, da cuenta que para los períodos en que no esté cumpliendo con la conectividad, la nave podrá mantener una dotación de dos tercios, para efectos de fondear las naves cuando proceda, evitar la ocurrencia de accidentes y, eventualmente, atender daños que podrían implicar, entre otras condiciones, derramamiento de hidrocarburos.

ii) Servicios mínimos de funcionamiento: En esta categoría se calificaron servicios mínimos para garantizar la prestación de un servicio de utilidad pública, atendida la necesidad de contar con transporte que permita la conectividad y abastecimiento de una serie de localidades ubicadas al sur de Puerto Montt.

De este modo, considerando las alternativas de transporte existentes en la zona, se calificaron funciones que permiten un funcionamiento parcial, sujeto a una reducción de frecuencias en las rutas predefinidas durante todo el desarrollo de la huelga.

Así las cosas, se califica como equipo de emergencia, y sólo cuando la nave se encuentre en operación cumpliendo las funciones de conectividad según contrato con el Estado, los cargos de Capitán, 1° oficial de cubierta, 2° oficial de cubierta, tripulantes generales de cubierta, jefe de máquinas, jefe de máquinas, 1° oficial de máquinas, 2° oficial de máquinas, cocinero, *salonero*, sobrecargo y tripulantes de cámara.

3. Proceso N°23: Empresa de transporte subterráneo de pasajeros

i) Servicios mínimos de seguridad: En esta categoría fueron calificados como servicios mínimos para la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, las funciones de realizar todo tipo de control de los accesos a las instalaciones, ya sea peatonal o vehicular de personal interno o externo; controlar el ingreso de los medios de comunicación que concurran a la instalación; verificar información relacionada con manifestaciones o alteraciones al orden público y mantenerse atento a eventos críticos que puedan afectar la seguridad del recinto a cargo y de sus dependencias, durante toda la vigencia de la huelga.

Así, se estimó que la labor de los vigilantes privados en la red de transporte resulta complementaria al giro principal de la empresa, toda vez que la vigilancia permite generar las condiciones de seguridad en el tráfico de pasajeros que diariamente demandan el servicio de transporte, constituyendo un pilar básico para el funcionamiento del servicio.

En lo referente a servicios mínimos para prevenir accidentes, se calificaron las funciones de dar cumplimiento a los procedimientos de seguridad para el transporte y tránsito de las personas, colaborar con la orientación y protección a usuarios en la red del metro.

Asimismo, se otorgaron funciones que gestionen el personal de vigilancia privada en los puntos definidos en los planes de seguridad, controlar el cumplimiento de los procedimientos y protocolos de seguridad desde el inicio hasta el cierre del turno, prevenir y controlar situaciones críticas, actos delictuales y conductas disfuncionales según las directrices de la “Subgerencia de Seguridad”.

Considerando que se otorgaron en este caso servicios mínimos de funcionamiento para asegurar la continuidad del servicio de transporte, se hizo preciso calificar servicios mínimos para supervisar el funcionamiento de los sistemas tecnológicos, alarmas, circuitos cerrados de cámaras de vigilancia y sistemas de comunicaciones, supervisar el control de ingreso, salida y desplazamiento de personas en la red de tren subterráneo como el ingreso de personas no autorizadas a sus instalaciones.

En consideración a la necesidad de prevenir accidentes y así evitar que cualquier persona sufra una lesión que pueda afectar su salud o integridad física durante el tiempo de vigencia de la huelga, se estimó estrictamente necesario calificar las funciones del cargo de prevencionista de riesgos, para asumir las funciones que dicen relación con coordinar y ejecutar acciones preventivas en forma sistemáticas en toda la organización, analizar y evaluar los riesgos operacionales presentes en cada proceso, coordinar la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional en la organización.

ii) Servicios mínimos de funcionamiento: Considerando a la empresa como una de aquellas que prestan servicios de utilidad pública, se calificaron los servicios relativos al transporte público de pasajeros, estimándose pertinente asegurar el funcionamiento del mismo. Por esta se confirieron los servicios prestados por Conductores; Coordinadores de tráfico; Reguladores y Operadores de puesto maniobra taller; Supervisores Gestión de Operaciones, Jefes de Estación; Supervisores Operaciones y Servicios e Intermodal; Jefe de Turno Centro Integrado de Control; Regulador Puesto Comando Centralizado; Jefe Turno Centro Control Seguridad; Operadores Centro Control Seguridad; Agente Centro Comunicaciones; Área Planificación de Operaciones; Jefes de Trenes; Jefes de Operaciones y Servicios; Jefe Centro Control Seguridad; Agente Líneas Automáticas; Supervisor de operaciones y Servicios líneas automáticas; Operador de Circulación; Operador de comunicaciones; Jefe Centro de Control Operaciones Líneas Automáticas; Jefe Turno Centro de Control de Operaciones Líneas Automáticas; Jefe Sala Control General; y Operador Sala Control General.

Se calificaron también las funciones que tienen por objeto velar por la calidad del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de transporte vertical y realizar los mantenimientos preventivos mínimos planificados de acuerdo a las condiciones de los diversos sistemas, con el objeto de prevenir accidentes relacionados con el funcionamiento deficiente de los ascensores, averías de escaleras mecánicas, fallas en la iluminación de estaciones, fallas en la ventilación de los túneles de los mega-ventiladores, rebalse de aguas servidas en estaciones por falla de planta de

bombeo, razón por la cual se otorgaron los servicios prestados por trabajadores de distintas subgerencias que dicen relación con el funcionamiento del servicio de transporte público, específicamente: Analista Eléctrico; ITC; Técnico de Panaje; Supervisor mantenimiento; Coordinador mantenimiento; Inspector de Vías; Operador de máquinas de vías; Técnico de Panaje de Trenes; Programador de mantenimiento; Coordinador de mantenimiento; Ingenieros de soporte; Ingeniero de confiabilidad; Analista PCC; Operador de mantenimiento; Jefe de Planificación; Jefe de Ingeniería y soporte; Jefe de áreas; Supervisor PCD; Reguladores PCD; Analista NDT; Inspector de Control de Calidad de Repuestos; Jefe de Calidad de Mantenimiento; Supervisor NDT; Administrador de Contratos; Inspector de Contratos.

En virtud de lo anterior, se calificaron además algunas funciones referentes a las Subgerencias de Sistemas, TIC, Abastecimiento y Administración General, específicamente las que dicen relación con los cargos de: Supervisor Sistema Central de Peaje; Supervisor de Redes, Analista de Redes; Especialista Data Center; Especialista Comunicaciones y Seguridad; Especialistas Base de Datos; Especialista Infraestructura y Plataforma; Especialista Sistemas Corporativos; Especialista Sistemas departamentales; Especialistas de Control y Seguridad; Administrativo de bodega; Ingeniero de planificación y control logística; Ingeniero de Abastecimiento; Analista de Compra; Técnico Administrativo; Recepcionista; Administrador de recinto; y Administrador de talleres.

4. Proceso N°24: Empresa de transporte de locomoción colectiva de superficie.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron servicios mínimos destinados a prevenir accidentes, en funciones relacionadas con el mantenimiento reactivo de los buses que serán operados para dar cumplimiento a los servicios mínimos de funcionamiento que fueron calificados en esta empresa, excluyendo las mantenciones preventivas o programadas, en el entendido que éstas debieron realizarse por el operador en forma oportuna y que su realización puede ser programada para antes del inicio de la huelga. En este sentido, se califican las funciones de recepcionar e ingresar información de las órdenes de trabajo al sistema informático correspondiente y revisar o hacer seguimiento a las órdenes de trabajo pendientes respecto de los mantenimientos correctivos que son realizados por contratistas.

ii) Servicios mínimos de funcionamiento: Se calificaron en esta categoría servicios mínimos para garantizar la prestación de un servicio de utilidad pública, sólo en el sentido de dar soporte o apoyo en la atención de contingencias relacionadas con el transporte público, específicamente, cuando exista una paralización del servicio de Metro de Santiago, Metrotren o una paralización de otros operadores que impidan cumplir con el 60% de frecuencia de la totalidad de los servicios estructurantes del sistema de transporte en la zona donde opera la empresa. Así las cosas, se calificaron las funciones de los operadores de buses, encargados de la conducción de los mismos, para el sólo efecto de garantizar una respuesta ante contingencias, en caso de que sea requerido por el Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM), durante toda la vigencia de la huelga.

Además, se calificaron las funciones necesarias para que la empresa pueda brindar su servicio en ruta, conforme a los tiempos y trazados establecidos por la autoridad administrativa en caso de contingencia, servicios directamente vinculados a la logística necesaria para coordinar y ejecutar, en terreno, los servicios, según al plan establecido por el DTPM en el caso concreto.

5. Proceso N°25: Empresa de servicios de Courier y envíos.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron servicios mínimos destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, correspondientes a las funciones de vigilancia de las imágenes captadas por las cámaras de seguridad, tanto de oficinas propias como franquiciadas; velar por apertura y cierre de oficinas; dar aviso ante anomalías a Carabineros, central de alarmas y jefaturas; respaldar lo grabado por las cámaras de seguridad y la información de la central de alarmas; recibir servicios técnicos relacionados con sistemas de alarmas o cámaras. Todas estas funciones deberán desarrollarse desde el inicio al término de la huelga.

I. ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y SERVICIO DE COMIDAS.

En esta rama de actividad económica, no hubo calificación de servicios mínimos en el periodo comprendido en este informe.

J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

En esta rama de actividad económica, no hubo calificación de servicios mínimos en el periodo comprendido en este informe.

K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con el resultado que a continuación se resume:

1. Proceso N°26: Empresa que realiza actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, asociadas a medios de pago como son las tarjetas de crédito.

i) Servicios mínimos de funcionamiento: Se calificaron como servicios mínimos para garantizar la prestación de un servicio de utilidad pública, las funciones relativas al procesamiento de tarjetas de pago y sus transacciones. Ello, atendido a que la ausencia o interrupción de los servicios que provee esta empresa repercute en el funcionamiento de este medio de pago, afectando la operatoria de las instituciones financieras, clientes y comercios afiliados. Además, atendida la participación y relevancia de la empresa en el mercado, se considera la continuidad de la cadena de pago en la economía, por lo que se advierte que, en términos generales, los servicios otorgados por la empresa intervienen o inciden en servicios orientados a satisfacer necesidades básicas de la población.

En consecuencia, se calificaron como servicios mínimos las funciones que intervienen en el procesamiento de tarjetas de pago y sus transacciones.

Se calificaron, asimismo, servicios mínimos de funcionamiento por motivos de utilidad pública y necesidades básicas de la población, para la prevención del fraude cibernético y de los datos personales de los *tarjetahabitantes*, de modo de precaver el uso indebido de las tarjetas operadas por la empresa y cautelar la integridad y certeza de las transacciones efectuadas por medio de dichos instrumentos.

Finalmente, se calificaron las funciones de mantener servicios de comunicación, procesamiento y soporte en caso de aviso de extravío, hurto, robo, falsificación o adulteración de tarjetas, calificando las áreas de: Prevención de Fraude; Servicios en Línea; Seguridad de la Información (Proceso de Monitoreo y Proceso de Incidentes de Seguridad); soporte Tecnológico; Soporte Batch y Transaccional); y servicio de autorizaciones (transacciones).

L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con el resultado que a continuación se resume:

1. Proceso N°27: Empresa cuyo giro es la administración de condominio.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad para la protección de los bienes corporales e instalaciones del condominio, mediante la calificación de las funciones destinadas a velar por la seguridad del condominio, controlando el acceso de las personas y resguardando el perímetro del lugar. Cabe agregar, que dichas funciones, al tenor de la jurisprudencia contenida en Ord 5346/0092, cumplen con la condición de procedencia de servicios mínimos de seguridad, al tener por objeto evitar daños en los bienes corporales e instalaciones del empleador.

ii) **Servicios Mínimos para la prevención de daños ambientales y sanitarios:** Se calificaron servicios mínimos para la prevención de daños ambientales consistentes en el manejo, acumulación y retiro de basura, para que no queden residuos domiciliarios retenidos en el condominio, estimando que resulta necesario que en el marco de una huelga, se realicen labores asociadas al manejo de residuos domiciliarios con el objeto de no generar vectores de carácter medioambiental por el no tratamiento de éstos, lo que podría afectar a la población aledaña en caso de existir un volumen alto de productos en descomposición, pudiendo asimismo ser un foco de atracción para roedores e insectos. Lo anterior, considerando la cantidad de departamentos existentes en la comunidad, podría devenir en un daño ambiental significativo, en el evento de que se acumule la basura sin que ésta sea retirada.

M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

En esta rama de actividad económica, no hubo calificación de servicios mínimos en el periodo comprendido en este informe.

N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.

En esta rama de actividad económica, no hubo calificación de servicios mínimos en el periodo comprendido en este informe.

O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA, PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.

En esta rama de actividad económica, no hubo calificación de servicios mínimos en el periodo comprendido en este informe.

P. ENSEÑANZA.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 5 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1. Proceso N°28: Empresa que corresponde a un establecimiento educacional de enseñanza primaria, secundaria científica humanista y técnico profesional.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad, consistentes en labores de vigilancia y resguardo de las dependencias del establecimiento, controlando la entrada y salida de personas. Dichas labores se estimaron necesarias para resguardar los bienes corporales e instalaciones de la empresa.

Por su parte, se calificaron servicios mínimos de seguridad para evitar accidentes, pues conforme a lo informado por la Superintendencia de Educación, el cuidado de los alumnos corresponde al establecimiento educacional, habiéndose constatado que los miembros del equipo de convivencia escolar realizan labores de custodia, cuidado y protección de los estudiantes.

En consecuencia, y considerando lo informado por la Superintendencia de Educación, si bien durante la huelga no resulta estrictamente necesario continuar con el proceso educativo o docente, pudiéndose posteriormente recuperar las clases perdidas, no resulta posible impedir el acceso de los estudiantes al establecimiento educacional. Por lo anterior, se califican las labores de cuidado, resguardo y vigilancia del alumnado que en el evento de una huelga, decida asistir al establecimiento, a cargo de los inspectores de patio.

2. Proceso N° 29: Empresa cuyo giro es la Enseñanza Primaria, Secundaria Científico Humanista y Técnico Profesional Privada.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad para la prevención de accidentes, tendientes a controlar el uso de espacios comunes durante la jornada escolar, a fin de resguardar la seguridad del alumnado que asista al establecimiento durante la huelga.

ii) Adicionalmente, con la finalidad de evitar la propagación de focos infecciosos y contar con las condiciones mínimas de higiene, se calificaron servicios mínimos consistentes en la limpieza de los baños y casino del establecimiento educacional.

3. Proceso N°30: Empresa cuyo giro principal es la enseñanza de niños con discapacidad.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se califican servicios mínimos de seguridad, debido a la estricta necesidad de proteger los bienes corporales e instalaciones de la empresa, debido a que, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Educación, si bien durante la huelga no resulta estrictamente necesario continuar prestando el servicio educacional, igualmente resulta necesario que los trabajadores de la empresa, en este caso una fundación, abran las puertas de los establecimientos, para aquellos estudiantes que, a pesar de la huelga informada a sus responsables legales, igualmente decidan asistir al establecimiento educacional y puedan recibir la alimentación otorgada por la JUNAEB.

ii) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron servicios mínimos de funcionamiento por motivos de necesidades básicas de la población, consistentes en el apoyo a la alimentación de los estudiantes durante 2 horas al almuerzo, en consideración a que, para la mayoría de los estudiantes de la fundación, la alimentación que les proporciona la JUNAEB (Junta Nacional de Auxilio Escolar y Beca) constituye el 50% de su alimentación diaria, y sin la cual se pone en riesgo la vida y salud de éstos. Lo anterior, se califica de manera condicional, en cuanto el establecimiento educacional entregue almuerzo a través del programa JUNAEB.

Por su parte, se califica la función de apertura y cierre de los establecimientos, por ajustarse a servicios mínimos de seguridad y funcionamiento.

4. Proceso N° 31: Empresa cuyo rubro es impartir educación superior de pregrado en horario diurno y vespertino, labores de investigación y formación de profesionales.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos para la protección de los bienes corporales y las instalaciones de la empresa, específicamente, para la protección de los animales, invernaderos y huertos que se encuentran en el en dependencias de la empresa, donde se imparten las cátedras de agronomía y veterinaria, razón por la cual se calificaron las funciones asociadas a la mantención, cuidado y alimentación de los seres vivos, ya sean vegetales o animales.

Adicionalmente, con la finalidad de monitorear y evitar el acaecimiento de riesgos físicos o la ocurrencia de accidentes entre los estudiantes, trabajadores y colaboradores que transiten o ejecuten actividades dentro de las dependencias de la empresa durante el transcurso de la huelga, se calificaron las labores asociadas a la prevención de accidentes, educación en temáticas de prevención y entrega de alerta en relación con la seguridad, a cargo del Prevencionista de Riesgo.

5. Proceso N° 32: Empresa cuyo giro es la Enseñanza primaria, secundaria científico humanista y técnico profesional.

i) **Servicios mínimos de Seguridad:** Se calificaron servicios mínimos para la protección de los bienes corporales e instalaciones de la Empresa, al constar que Carabineros de Chile, como órgano no deliberante, actúa en el marco de su competencia y no se encuentra facultado para suplir la actividad de seguridad privada, motivo que justificó calificar como servicios mínimos las funciones asociadas a la vigilancia del establecimiento y control de accesos durante el día y la noche. Finalmente, con el propósito de prevenir accidentes, y así garantizar las condiciones higiénicas y, con el objeto de evitar cualquier afectación a la integridad física del alumnado que asista al establecimiento durante el desarrollo de la huelga, se determinó la necesidad de calificar las labores asociadas al aseo de los baños, cocina, comedor y zonas de alimentación.

Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y ASISTENCIA SOCIAL.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 8 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1. Proceso N°33: Empresa prestadora de atención médica domiciliaria.

i) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron servicios mínimos de funcionamiento consistente en las funciones desarrolladas por las auxiliares de enfermería para la atención continua de pacientes críticos, aplicando todos los protocolos de seguridad clínica que garanticen la atención continua, diligente y oportuna del paciente, con la finalidad de dar protección a su vida y salud.

Para efectuar esta calificación, se consideró que las prestaciones que brinda la empresa se encuentran orientadas a la atención domiciliaria de pacientes de alta, mediana y baja complejidad, constatándose que, respecto de los pacientes de alta complejidad, hay toda una infraestructura material y humana que no puede verse interrumpida, y que su traslado a otro establecimiento, puede significar riesgos que afectarían la vida y salud del paciente.

Pudo constatarse en este caso que lo anterior no resulta asimilable a los pacientes que requieren de cuidados básicos y medios, ya que de acuerdo a lo expresado en informe de fiscalización asociado al proceso, éstos no reciben cuidados de carácter ininterrumpidos, sino que sus prestaciones responden a la modalidad del servicio contratado, no observándose afectación a la salud de tales

pacientes, debido a que la inexistencia de continuidad de sus prestaciones refleja que estos se encuentran estables, pudiendo acudir a otros centro de salud para su atención, por lo que no se verifica en esos casos el requisito de estricta necesidad para limitar el derecho a huelga.

Así las cosas, se calificaron las labores de los auxiliares de enfermería requeridos por la empresa para el cuidado de pacientes UTI, debiendo disponerse de 1 auxiliar de enfermería por turno por paciente. Lo anterior, ya que se debe compatibilizar el derecho a la vida y la salud de los pacientes de la empresa, con el derecho a huelga de los trabajadores.

El porcentaje se ha determinado en atención a que la categorización de atención prioritaria de pacientes realizada por la requirente no es asimilable a la implementada por los establecimientos de salud conforme a la regulación sanitaria vigente, por lo que la empresa deberá priorizar la atención entre los pacientes críticos.

2. Proceso N°34: Empresa prestadora de atención médica domiciliaria.

i) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron servicios mínimos de funcionamiento, consistentes en el cuidado de pacientes críticos correspondientes a la Unidad de Tratamiento Intensivo domiciliaria, al observarse que los servicios otorgados por los auxiliares de enfermería para dichos pacientes, resultan estrictamente necesarios para no afectar su vida y salud. Lo anterior, debido a la condición crítica de salud en la que se encuentran dichos pacientes, los que requieren de cuidados ininterrumpidos.

Adicionalmente, de acuerdo a los antecedentes del proceso, se estimó estrictamente necesaria la mantención de la atención domiciliaria para este tipo de pacientes, debido a que, si bien existen otros establecimientos de salud que podrían suplir los servicios que dejaren de prestarse producto de la huelga de los trabajadores, ello no resulta posible para el caso particular de los pacientes críticos, cuyo traslado podría ocasionar consecuencias negativas y graves a su salud, al interrumpirse momentáneamente los servicios de cuidado.

Así las cosas, se calificaron las labores de los auxiliares de enfermería requeridos por la empresa para el cuidado de pacientes UTI, debiendo disponerse de 1 auxiliar de enfermería por turno por cada paciente. Lo anterior fue determinado, considerando la necesidad de compatibilizar el derecho a la vida y salud de los pacientes de la empresa, con el derecho a huelga de los trabajadores.

La cantidad de trabajadores calificados se determinó en atención a que la categorización de atención prioritaria de pacientes realizada por la requirente, no es asimilable a la que efectúan los establecimientos de salud conforme a la regulación sanitaria vigente, por lo que la empresa deberá priorizar la atención entre los pacientes críticos.

3. Proceso N°35: Empresa cuyo giro principal es el servicio de ambulancias.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad para proteger las instalaciones de la empresa y controlar la entrada y salida de personas en cada una de las sedes de la empresa, en tanto no exista personal externo que efectúe habitualmente dichas labores de seguridad en dependencias de la empresa o en aquellas que comparta con otra entidad, toda vez que la ausencia de estas labores implica que los bienes corporales, ya sea maquinaria avanzada con la cual equipan a las ambulancias, así como los bienes al interior de la empresa, se vean expuestos a hechos delictuales por no existir el resguardo de los mismos.

ii) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron servicios mínimos de funcionamiento para la satisfacción de necesidades básicas de la población, consistentes en el funcionamiento de ambulancias de emergencia avanzada, no obstante existir otras empresas que prestan servicios asociados al traslado del paciente y su estabilización en caso de emergencia médica, toda vez que se observa que este tipo de ambulancias atienden pacientes de riesgo vital, los cuales requieren de una actuación pronta y oportuna, para la correcta estabilización del paciente y su traslado al recinto asistencial más cercano.

Se tuvo en consideración lo dispuesto en el Decreto N° 218, de 25 de junio de 1997, del Ministerio de Salud, que en su artículo 2° define Transporte Avanzado, señalando que es *“Aquel que se efectúa en una ambulancia cuya tripulación y equipamiento permiten que actúe proporcionando soporte vital avanzado, tripulada por un médico, un técnico paramédico y un conductor. Constituye, de acuerdo con su implementación, una unidad de tratamiento intensivo móvil, dirigida por el médico reanimador y equipada con material de alta complejidad”*.

Lo antes descrito, da cuenta de la necesidad de calificar dicho servicio de atención de emergencias médicas, en lo referente a riesgos vitales, lo que se comprueba por el transporte avanzado que la empresa posee, de acuerdo a lo consignado en el informe de fiscalización existente en el proceso, en cuanto al equipamiento a bordo de los móviles de rescate, el cual cuenta con *“Life Pack”* (monitor, desfibrilador, electrocardiograma, presión arterial), material de trauma (tabla espinal adulto, cuellos cervicales adultos y pediátricos, chaleco de extracción), máquina de aspiración de secreciones, maletín pediátrico, de curaciones, vía área adulto, vía área pediátrica, oxígeno portátil y oxígeno central.

En cuanto al requisito de estricta necesidad para su calificación, si bien existen otros medios alternativos de transporte de pacientes en riesgo vital, estos no cubren enteramente la necesidad de la población, al no cumplir con los estándares proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que recomienda una ambulancia por cada 25.000 habitantes, y en Chile, según cifras del Ministerio de Salud, existe sólo una ambulancia por cada 38.000 habitantes.

En consecuencia, se consideró estrictamente necesario mantener un equipo de emergencia para siete ambulancias de emergencia avanzada, a saber, siete médicos, siete TENS, siete conductores,

en turnos continuos sólo para pacientes de riesgo vital, teniendo en consideración para ello, la Norma General Técnica N°17, sobre Sistema de Atención Médica de Urgencia, fijada mediante Resolución Exenta N°388, de 02 de marzo de 2005, del Ministerio de Salud, que indica el mínimo de cargos y las características que debe tener la tripulación de una ambulancia de emergencia avanzada.

Por último, resultó necesario calificar el servicio de apoyo necesario para dar operatividad al servicio de ambulancias avanzada, calificando a un/a químico farmacéutico, cuya labor será la provisión de medicamentos e insumos para las ambulancias, un mecánico electrónico, que deberá realizar las reparaciones a las ambulancias, enfermeros/as, que deberán atender las llamadas y categorizar pacientes, un médico, para controlar, supervisar enfermeros y brindar apoyo para la correcta categorización del paciente y un despachador, cuya labor será la de informar a los móviles las necesidades de los pacientes.

4. Proceso N°36: Empresa de servicios clínicos.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron servicios mínimos de seguridad estrictamente necesarias para resguardar los bienes corporales e instalaciones de la empresa, únicamente para determinadas dependencias de la empresa.

Por otra parte, se hizo necesario calificar el área de ingeniería y mantención en el entendido de corregir las eventuales fallas de sus equipos. Así las cosas, se calificaron las funciones destinadas a asegurar el funcionamiento en óptimas condiciones de los equipos de las unidades calificadas como servicios mínimos.

Además, se calificaron servicios mínimos para prevenir accidentes, consistente en técnicos del Departamento de Prevención de Riesgos, atendida la relevancia de sus funciones, pues se consideró que la labor de resguardo de la vida y salud de los trabajadores, que recae sobre el empleador en virtud del artículo 184 del Código del Trabajo, es permanente, inclusive en época de huelga.

ii) Servicio mínimos de funcionamiento: Se calificaron servicios mínimos de funcionamiento, para la atención de aquellos pacientes que ingresen por urgencia, teniendo en cuenta el protocolo de categorización y priorización de atención de pacientes "TRIAGE", constatándose que resulta estrictamente necesaria la calificación de aquellos pacientes en categorización de Triage C1 y C2, debido a que el tiempo que pueden esperar dichos pacientes, requiere de atención inmediata, incluso en caso de una eventual huelga. Para entregar dicha atención de urgencia, se han calificado las funciones de médicos, enfermeras, auxiliar de servicio, técnicos de enfermería y recepcionista de admisión, solamente para el ingreso de los pacientes categorizados como C1 y C2 y para activar la Ley de Urgencias, todos ellos en turnos continuos.

Por su parte, se pudo constatar que los pacientes categorizados como C3 y C4 pueden ser derivados a otros centros clínicos y hospitalarios sin que ello importe un riesgo vital para éstos, considerando

para ello, que en el lugar geográfico en que se encuentra ubicada la empresa existen otros prestadores de salud públicos y privados para proteger la vida y salud de tales pacientes.

Por su parte, en materia de atención ambulatoria, se advirtió que resultaba posible de efectuar la reprogramación de dichas atenciones médicas o la concurrencia de los usuarios a otro recinto de salud, no visualizándose un daño inminente a la salud de dichos usuarios, motivo por el cual, su calificación no resultó estrictamente necesaria.

En el caso referido, se ha estimado pertinente calificar las labores de atención de aquellos pacientes que se encontraban hospitalizados de manera previa al inicio de la huelga, toda vez que pueden requerir ciertos cuidados que no podrían ser otorgados en sus hogares, como por ejemplo, tratamientos endovenosos.

Siguiendo este orden de ideas, al calificarse la atención de pacientes que ingresen en categorización de Triage C1 y C2 y, aquellos previamente hospitalizados, ha resultado necesario calificar aquellas labores de apoyo para su atención, a saber, funciones de pabellones, recuperación, laboratorio, imágenes, hemodinamia, farmacia, informática y servicio de endoscopia ha llamado en caso de urgencia.

5. Proceso N°37: Empresa dedicada al servicio de actividades de laboratorio clínico y banco de sangre.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad para evitar accidentes, mediante la mantención de las funciones de aseo, retiro de basura de las instalaciones de la empresa y limpieza de pisos de las áreas del laboratorio, ello en atención a resultar servicios indispensables para evitar que los trabajadores sufran una lesión que pudiese afectar su salud.

6. Proceso N° 38: Empresa dedicada a la Neuro Rehabilitación de personas en situación de discapacidad.

i) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron servicios mínimos para la atención de necesidades básicas de las personas relacionadas con la vida y salud, atendido que se determinó la procedencia de la continuidad de los tratamientos kinésicos, fonoaudiológicos, psicológicos y complementarios para la rehabilitación psíquica y motora de los pacientes hospitalizados que hayan iniciado sus procedimientos de recuperación en la empresa antes del inicio de la huelga.

Asimismo, en atención a la condición de discapacidad o reducida movilidad de los pacientes, se calificaron servicios mínimos para el traslado de estos dentro del recinto, con la finalidad de permitirles el acceso al equipamiento necesario para la adecuada realización de sus tratamientos terapéuticos en la unidad respectiva.

7. Proceso N°39: Establecimiento de salud cerrada orientada a la neuro rehabilitación de alta complejidad.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos para la protección de los bienes corporales e instalaciones de la empresa, relativos a las funciones del área informática accesorias al giro de la misma, asociadas a dar soporte informático en cada una de las unidades cuya continuidad operacional se garantizó mediante servicios mínimos de funcionamiento, con la finalidad de resguardar la base de datos e historial médico de los pacientes y permitir la adecuada programación y agendamiento de los procedimientos de neuro rehabilitación de alta complejidad.

ii) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron como servicios mínimos para la atención de necesidades básicas de la población, las funciones consistentes en el otorgamiento de atenciones de salud y la realización de terapias de rehabilitación a los pacientes que se encuentren hospitalizados con antelación a la huelga.

En atención a la complementariedad de otras labores de apoyo con las del giro principal de la requirente, para asegurar las condiciones de seguridad e higiene de los pacientes y la continuidad de sus prescripciones médicas, se determinó la necesidad de calificar servicios mínimos orientados a procurar el abastecimiento de bodega, administración de fármacos y medicamentos, nutrición, aseo y confort de los pacientes.

8. Proceso N° 40: Empresa cuyo giro principal es el servicio de actividades de hospitales y clínicas privadas.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad destinados a proteger los bienes corporales e instalaciones de la empresa, mediante la calificación de las funciones desarrolladas por guardias de seguridad, las que consisten en controlar el flujo de personas a las distintas instalaciones.

Por su parte, se calificaron servicios mínimos de seguridad para evitar accidentes, los que consistieron en la calificación de funciones del área de Prevención de Riesgos, relativas a la prevención de riesgos laborales, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Lo anterior, debido a que se consideró que la labor de resguardo de la vida y salud de los trabajadores, que recae sobre el empleador en virtud del artículo 184 del Código del Trabajo, es permanente, inclusive en época de huelga.

ii) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron servicios mínimos de funcionamiento por motivos de necesidades básicas de la población que dicen relación con la vida y salud de ésta.

Así las cosas, en virtud del estándar de procedencia de los servicios mínimos, en cuanto a que debe tratarse de labores estrictamente necesarias, se ha estimado necesario calificar las funciones

relativas a la atención de pacientes que ingresen por urgencia, de acuerdo a la categorización técnica existente en la materia, la que se encuentra basada en la estratificación de riesgos "Triage". En consecuencia, resultó estrictamente necesario contar con los servicios de salud asociados a aquellos pacientes que ingresen al establecimiento en categorización de Triage C1 y C2 y aquellos que se encuentren hospitalizados con anterioridad al inicio de la huelga, atendido a que no existe otra medida plausible para la atención de necesidades básicas de la población de dichos pacientes.

Siguiendo este orden de ideas, cabe tener presente que para la calificación de la cantidad de trabajadores que deberán prestar funciones en las distintas unidades que atienden pacientes hospitalizados, este Servicio se ha remitido a lo recomendado en el documento del Ministerio de Salud, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, denominado "Nivel de Complejidad en Atención Cerrada", que es considerado como norma técnica administrativa, cuyo objetivo es contar con estándares y recomendaciones de recursos humanos y equipamiento para camas hospitalarias.

Dicho lo anterior, para la debida atención de los pacientes, resultó estrictamente necesaria la calificación de aquellas unidades de apoyo que permitan el debido resguardo de la vida y salud de estos, calificándose las funciones estrictamente necesarias de las áreas de esterilización, farmacia, bodega, pabellón, recuperación, nutrición, ropería y costura, coordinador de transporte y la unidad de procedimientos nefrológicos, para lo cual se tuvo en consideración el Decreto Supremo N°161/1982, que aprueba el Reglamento sobre Hospitales y Clínicas, específicamente su artículo 16, que señala los mínimos necesarios que debe mantener un establecimiento de salud, junto a los antecedentes existentes en el respectivo procedimiento administrativo.

R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS.

En esta rama de actividad económica, no hubo calificación de servicios mínimos en el periodo comprendido en este informe.

S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 7 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1. Proceso N°41: Empresa que presta servicios de asesoría e inspección Técnica en la ejecución de Obras Civiles.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron servicios mínimos de seguridad para evitar accidentes, en atención a los peligros y riesgos asociados a la actividad empresarial. Lo anterior, debido a que se consideró que la labor de resguardo de la vida y salud de los trabajadores, que recae sobre el empleador en virtud del artículo 184 del Código del Trabajo, es permanente, inclusive en época de huelga.

Así las cosas, los trabajadores no sindicalizados de la empresa, que acudan durante la huelga a las instalaciones de las diversas obras en construcción, podrían estar expuestos a una serie de peligros que, de no ser advertidos y prevenidos mediante la implementación de un adecuado programa de prevención de accidentes, podrían derivar en la ocurrencia de incidentes perjudiciales para la salud de éstos. Así, se calificaron las funciones realizadas por un Previsionista de Riesgo, quien deberá velar por el cumplimiento de las leyes laborales en materia de prevención de riesgos, identificar y evaluar los riesgos de la zona que deben visitar los trabajadores de la empresa e instruir sobre medidas de prevención, a través de la implementación de informes, velar porque los trabajadores de la empresa utilicen los elementos de protección personal adecuados, informar a la mutualidad o servicio de salud sobre accidentes o incidentes que ocurran en las instalaciones y, realizar la denuncia individual de accidente del trabajo (DIAT) coordinando la investigación del accidente con la Mutualidad respectiva y con el comité paritario.

2. Proceso N°42: Empresa que presta servicios terrestres a distintas líneas aéreas en el aeropuerto de Santiago.

i) Servicios mínimos de funcionamiento: Se calificaron servicios mínimos en atención a la utilidad pública que supone el transporte aéreo. Se tuvo en cuenta al momento de resolver el Convenio de Aviación Civil Internacional, que dispone en su capítulo 2, artículo 15, referente a los derechos aeroportuarios y otros similares, una serie de obligaciones para el Estado, a saber, *“Todo aeropuerto de un estado contratante que este abierto a sus aeronaves nacionales para fines de uso público, estará igualmente abierto, en condiciones uniformes y a reserva de lo previsto en el artículo 68, a las aeronaves de todos los demás estados contratantes. Tales condiciones uniformes se aplicarán por lo que respecta al uso, por parte de las aeronaves de cada uno de los estados contratantes, de todas las instalaciones y servicios para la navegación aérea”*.

Por su parte, de acuerdo a los antecedentes del proceso, se pudo verificar que corresponde a la concesionaria, en conjunto con los distintos explotadores (aerolíneas), mantener el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez en condiciones óptima para que los distintos operadores nacionales e internacionales puedan efectuar sus vuelos, con la debida seguridad y de acuerdo a las normas existentes en la materia.

Si bien la empresa calificada es una empresa contratista, en este caso no sería posible aplicar lo dispuesto en el artículo 306 del Código del Trabajo en cuanto al reemplazo de dicha empresa por parte del mandante. Ello debido a que, si bien el legislador laboral exige que la limitación del derecho a huelga sólo proceda en aquellos casos estrictamente necesarios, vale decir, cuando no exista otra alternativa jurídica y materialmente posible, de los antecedentes existentes se pudo verificar que no existe alternativa materiales, atendido a que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, actualmente las empresas existentes del rubro de la requirente sólo podrían abarcar el 35% de la demanda actual del aeropuerto. Asimismo, el ingreso de otra empresa competidora al mercado tomaría, al menos, 1 año, debido a que los equipos de apoyo a la aeronave deben importarse y se deben obtener las autorizaciones respectivas, para lo

cual se requieren capacitaciones al personal, que demorarían entre 2 y 4 meses, y el cumplimiento de distintos requisitos técnicos exigidos por las autoridades nacionales.

En consecuencia, al verificarse que el servicio prestado por la empresa reviste las características de un servicio de utilidad pública, sin que resulte posible la contratación de otra empresa que la reemplace en caso de una eventual huelga de sus trabajadores, se estimó estrictamente necesario calificar cierto nivel de operación de la empresa que permita la prestación del servicio otorgado y que compatibilice la garantía de este servicio de utilidad pública con el ejercicio del derecho a huelga de los trabajadores involucrados en el proceso de negociación colectiva.

Será obligación de la empresa priorizar, en conjunto con las entidades y organismos pertinentes, aquellos vuelos tanto de pasajeros como de carga que deban operar, considerando las distintas variables que se presenten para calificarlos de prioritarios. Sin perjuicio de lo anterior, las distintas líneas aéreas, podrán contratar, en una eventual huelga, los servicios que dejaren de prestar con otras empresas existentes en el mercado que en su oportunidad estuvieren disponibles.

3. Proceso N°43: Empresa dedicada a la mantención de residencia de larga estadía para adultos mayores.

i) **Servicios mínimos de seguridad:** Se calificaron dentro de esta categoría servicios mínimos destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, para lo cual se calificaron las funciones de controlar y seguir procedimientos de seguridad dentro del hogar respecto de trabajadores, residentes y colaboradores, control de acceso y salida del establecimiento de trabajadores, residentes, visitas y proveedores, control de cámaras de seguridad internos y externos, desde el inicio al término de la huelga.

ii) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se calificaron servicios mínimos para la atención de necesidades básicas de la población, con la finalidad de prestar asistencia a residentes con dependencia severa o postrada y moderada. Lo anterior fue determinado producto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 14 del año 2010 del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que aprueba el reglamento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, a saber, la escala de evaluación “Katz”, que determina los niveles de valencia de los residentes adultos mayores, basados en el número de actividades de la vida diaria que pueden hacer por sí mismos. Los adultos mayores autovalentes no requieren de la asistencia de terceros para realizar las actividades de la vida diaria de bañarse, vestirse, usar el inodoro, trasladarse, mantener la continencia y alimentarse, y por tanto, respecto de ellos no se configura respecto de ellos la hipótesis para la calificación de servicios mínimos de funcionamiento por motivos de necesidades básicas de la población, ni resulta estrictamente necesario la limitación del derecho a huelga de los trabajadores de la empresa.

De esta misma forma, se determinó que un adulto mayor dependiente moderado es aquel que puede realizar entre 2 y 4 de las 6 actividades de la vida diaria, sin la ayuda de terceras personas, requiriendo asistencia para realizar solo una de las 5 actividades. Considerando la previsibilidad de

la huelga, la que permite a la empresa coordinar con los representantes, curadores, responsables o familiares de aquellos adultos mayores autovalentes o con dependencia leve, el traslado de éstos a otra residencia o donde sus familiares o apoderados determinen, se concluyó que no se ajusta la calificación de servicios mínimos de funcionamiento respecto de estos adultos mayores, debido a su condición, ya que la calificación no es estrictamente necesaria.

Por su parte, adulto mayor con dependencia severa o postrado, es aquel que se encuentra totalmente incapacitado para realizar las actividades de la vida diaria. Además, adulto mayor con dependencia psíquica, es aquel que presenta dificultades para desarrollar por sí mismo actividades de la vida diaria, como comprar, cocinar, manejar su medicación, pasear por el vecindario y encontrar el camino de vuelta a casa, recordar su nombre, etc. Asimismo, se considera dependiente psíquico aquel que presenta trastornos conductuales tales como fugas, agresiones verbales o físicas, deambulación sin propósito etc. Respecto de estos adultos mayores, cuyo cuidado si constituye una necesidad básica para su subsistencia, se calificaron servicios mínimos de funcionamiento, relativos a las labores ejercidas por Asistentes de Enfermería, cuyas funciones corresponderán al aseo genital, baño en cama o ducha, cambio pañales, de posición, vestir a los residentes, asistencia en caminatas, traslados, alimentación, hidratación, acostar, lubricar la piel, aseo de cavidades, cambio ropa de cama, avisar en caso de descompensación o dolor, asistir entrega de turno, retirar loza de las habitaciones, estimular, apoyar en motivación e intervención y contención en crisis de residentes.

En cuanto al número de trabajadores, se estableció un número variable dependiendo de la cantidad de pacientes y categorización de dependencia. Cabe agregar que dicho Decreto N° 14, en los artículos 17, 18 y 19, indica el personal necesario que debe prestar funciones, dependiendo del nivel de valencia de los adultos mayores que se encuentren en un establecimiento de larga estadía para adultos mayores, por lo que la calificación de servicios mínimos se ajustó a la referida normativa.

Para la satisfacción de las necesidades de estos residentes, se calificó además las funciones correspondientes a los Técnico de Enfermería por turno día y turno noche, respecto de los residentes en categorización de dependencia severa o postrados y moderados para hacerse cargo de la administración de medicamentos, control de signos vitales y otros aspectos médicos, informar a enfermería lo atinente al manejo de los residentes, solucionar descompensaciones, supervisión personal asistente, cooperar en alimentación y movilización de residentes, recibir y registrar medicamentos de farmacia y apoderados en horario inhábil, registro de insumos utilizados, realizar procedimientos de enfermería.

Además, se calificaron las labores relacionadas a la alimentación de los residentes durante toda la duración de la huelga.

Adicionalmente, relacionado con el funcionamiento, así como la prevención de daños sanitario, se calificaron las labores de aseo respecto de las dependencias de la empresa, durante toda la duración de la huelga.

Finalmente, se calificó la función de mantención de calderas y de regular el fluxómetro de aquellos pacientes que requieren contar con oxígeno, durante todo el desarrollo de la huelga.

4. Proceso N°44: Empresa dedicada a las actividades deportivas.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron dentro de esta categoría servicios mínimos destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, las funciones realizadas por el encargado de seguridad, para efectos de supervisar las instalaciones, así como para resguardar la seguridad del público y los deportistas. Lo anterior, sólo procede en los casos en que la función esté asumida directamente por la empresa.

En relación a los servicios mínimos relacionados con la prevención de accidentes, y considerando que existen deportes de alto impacto, con el objetivo de prevenir que los deportistas sufran, en entrenamientos o partidos, lesiones que pueden afectar su salud o integridad física, y así evitar un mayor riesgo de lesiones, se califican las funciones ejercidas por kinesiólogos y paramédicos para cada uno de sus complejos deportivos, para realizar tratamiento kinestésico, preventivo y curativo de los deportistas, durante todo la duración de la huelga.

5. Proceso N°45: Empresa administradora de parques de cementerios.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se calificaron dentro de esta categoría, servicios mínimos destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, correspondientes a las funciones de resguardar que las puertas del recinto se encuentren correctamente cerradas y la vigilancia del mismo, debiendo alertar a Carabineros de Chile en caso de emergencia. Dicha función resulta estrictamente necesaria, toda vez que la autoridad policial, bajo ninguna circunstancia, puede disponer servicios en el interior de empresas particulares, lo cual se ve ratificado por lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política que señala que Carabineros, como fuerza de orden y seguridad, existe para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. En este sentido, Carabineros no está facultado legalmente para suplir funciones de seguridad privada. Para estos efectos, los trabajadores que conformarán los equipos de emergencia deberán tener aprobado el curso OS-10 y tener experiencia en el cargo.

ii) Servicios mínimos de funcionamiento: Se calificaron servicios mínimos para la atención de necesidades básicas de la población, en este caso referidas a la sepultación de personas. Las labores calificadas corresponden a inhumación (entierro) de cadáveres, derivados de la celebración de contratos de servicios a clientes celebrados con anterioridad al inicio de la huelga.

Se hace presente que la calificación de las funciones señaladas se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 139 del Código Sanitario y 48 del Reglamento General de Cementerios, con el objeto de evitar la generación de daños sanitarios y ambientales.

6. Proceso N°46: Empresa que reúne a pequeños y medianos agricultores.

i) Servicios Mínimos de Seguridad: Se calificaron dentro de esta categoría de servicios mínimos destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, las labores velar por la seguridad tanto de las personas, como de las instalaciones, realizando la vigilancia de uno de los puntos de acceso del recinto de la empresa (debiendo mantenerse los demás accesos cerrados), efectuando la labor de reportar y registrar novedades ocurrida en el turno respectivo.

Por su parte, dentro de la hipótesis de servicios mínimos de seguridad para evitar accidentes, se consideró que el retiro de los residuos orgánicos y desperdicios, así como el aseo de las instalaciones, interviene en la prevención de accidentes que pueden afectar la salud e integridad física de las personas, por lo que las funciones de recolección de basura del establecimiento, retiro los residuos orgánicos y traslado hasta el camión que transporta los residuos al vertedero municipal, también fueron calificadas. Conjuntamente, con ello se calificaron las funciones de mantener el aseo, mantención y limpieza de baños, pasillos y patios.

Todas las funciones anteriormente mencionadas se califican desde el inicio hasta el término efectivo de la huelga.

7. Proceso N°47: Empresa administradora de parques de cementerios.

i) Servicios mínimos de seguridad: Se contemplan dentro de esta categoría servicios mínimos destinados a la prevención de accidentes, la limpieza de los baños del público general y aquellos dispuestos por la empresa para los trabajadores (en caso de que sean distintos unos de otros). Con estas labores se evitan focos de insalubridad, olores molestos y condiciones para la proliferación de vectores sanitarios, lo que podría afectar la salud o integridad física de los trabajadores y público en general.

ii) Servicios mínimos de funcionamiento: Para efectuar la calificación de servicios mínimos dentro de esta categoría se consideró lo prescrito por la normativa sanitaria y reglamentaria vigente, la cual dispone que ningún cadáver puede permanecer insepulto por más de 48 horas, de manera que la recepción, traslado y disposición de restos humanos deben ser inhumados en un breve lapso de tiempo.

Se hace presente, que lo anterior, además, obedece a razones de índole sanitaria, toda vez que la inhumación tiene por objeto evitar la generación de focos infecciosos y daño al medio ambiente derivado de no sepultar los restos mortuorios en los tiempos establecidos por la ley.

Se tuvo en consideración que la normativa vigente establece que la disposición de cadáveres sólo puede realizarse en cementerios autorizados por la autoridad competente, y que, atendida la cantidad de inhumaciones que presta la empresa, no puede sino concluirse que la paralización total del servicio que esta presta a la comunidad tendría consecuencias sanitarias y ambientales.

De tal manera, se calificaron como servicios mínimos las labores de coordinar las funciones que efectúan los operarios de sepultación; ubicar las sepulturas; apoyo en excavación y afinamiento de la sepultura; instalación de implementos y mesa de sepultación incluidas en el servicio; trabajos de tapado y compactación de terreno y actividades de inhumación, especialmente apertura y cierre de sepulturas. Estas labores acompañan el servicio funerario programado desde la llegada del cortejo fúnebre hasta la realización del servicio y/o responso en terreno, llevando el féretro desde el ingreso al cementerio hasta el lugar de sepultura, resultando indispensable para el desarrollo del proceso de sepultación la recepción del difunto y revisión de documentación para la sepultación a la llegada del funeral al cementerio.

T. ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES.

En esta rama de actividad económica, no hubo calificación de servicios mínimos en el periodo comprendido en este informe.

U. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.

En esta rama de actividad económica, no hubo calificación de servicios mínimos en el periodo comprendido en este informe.

VI. CONCLUSIONES.

Del análisis de las resoluciones existentes en los 47 procedimientos examinados para la confección de este informe, se hace necesario destacar que la procedencia de servicios mínimos y equipos de emergencia dependerá para cada empresa de una serie de factores, incidiendo principalmente aquellos que dicen relación con el funcionamiento y diseño de cada proceso productivo y de cómo éste incide bienes jurídicos de carácter colectivo, relacionados principalmente con la utilidad pública, las necesidades básicas de la población, el medio ambiente y salubridad pública.

Asimismo, dada la diversidad de funcionamiento de las empresas, los criterios expuestos deben ser cotejados en conformidad a los antecedentes existentes en cada procedimiento. En este sentido, en algunos casos no se han calificado los servicios mínimos en atención a que el requerimiento presentado por cualquiera de los intervinientes no se ajustó a elementos como los analizados, o debido a que las funciones susceptibles de calificación no fueron requeridas por el interesado o porque no se acreditaron elementos que fueran determinantes para la calificación y, consecuentemente, para la restricción del derecho fundamental de huelga.

Es relevante, considerar que el rol que detenta la Dirección del Trabajo en esta materia es resolver un conflicto entre privados de naturaleza técnica-jurídica, debiendo observar los principios de imparcialidad y contradictoriedad, propio de todo procedimiento administrativo, lo que se materializa en el análisis particular de las alegaciones y antecedentes aportados por los interesados al procedimiento de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia que específicamente se encuentre llamado a resolver y al tenor del cual debe emitir su pronunciamiento, sin perjuicio de que en cada procedimiento se realizan fiscalizaciones por parte del Servicio, así como también se solicitan informes a los organismos reguladores o fiscalizadores que corresponda de conformidad a la ley.

Cabe hacer presente también que, en algunos casos no se han calificado Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia por razones procedimentales, esto es, por encontrarse algunas solicitudes fuera de plazo o no haber sido presentada la propuesta a todos los sindicatos existentes en la empresa.

Cabe considerar que en el cuerpo del presente informe se pueden extraer criterios que han sido constantes y generales en la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, tales como los relativos a servicios mínimos de seguridad, en los que la vigilancia interna de las empresas constituye un argumento legítimo para invocar servicios mínimos, por cuanto Carabineros de Chile se encuentra impedido de realizar tal función en recintos de naturaleza privada.

Así también, en materias de servicios mínimos de seguridad para establecimientos de enseñanza escolar, se puede apreciar una constante en el argumento invocado por la Superintendencia de Educación que establece que los establecimientos no se encuentran habilitados para rechazar el ingreso de alumnos durante la huelga.

Además, se ha podido apreciar en este informe que el cuidado de especies vivas en empresas que trabajan con éstas, sean vegetales o animales, es una circunstancia fáctica que puede dar lugar a la calificación de servicios mínimos de seguridad y de prevención de daños sanitarios o ambientales.

Asimismo, para efecto de la calificación de servicios mínimos de seguridad para evitar accidentes, se ha considerado que la labor de resguardo de la vida y salud de los trabajadores, que recae sobre el empleador en virtud del artículo 184 del Código del Trabajo, es permanente, inclusive en época de huelga, razón por la cual se han calificado funciones realizadas por los prevencionistas de riesgo, relativas a la prevención de riesgos laborales, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Finalmente, se ha establecido en materia de servicios mínimos de funcionamiento la determinación de una serie de servicios respecto de los cuales es preciso asegurar cierto grado de funcionamiento, principalmente en lo relativo a transporte público y establecimientos de salud.

En atención a lo señalado en el presente informe corresponde tener por cumplido el cometido delegado en conformidad a la Resolución Exenta N° 1689, de 14 de octubre de 2016, de la Dirección del Trabajo.

UNIDAD DE SERVICIOS MÍNIMOS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DEL TRABAJO